

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PROPUESTA RESOLUCION RITEL 2022

### DECLARACIONES DE CONFORMIDAD DE PRIMERA PARTE SISTEMA TDT

No hay claridad sobre la aceptación de las Declaraciones de Conformidad de Primera Parte para los productos usados en el sistema de TDT. Este tema se menciona en varias partes de la propuesta de resolución:

Artículo 2.1 / Numeral 3:

*3. Diseñar, construir e implementar la red de captación, distribución y dispersión de señales para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, y haciendo uso de productos que cumplan aspectos relativos a la protección de la vida de los usuarios, específicamente en materia de: i) flamabilidad, ii) acidez y toxicidad y iii) densidad de humos, de manera que satisfaga los criterios establecidos en normas técnicas NTC o ISO - IEC o ANSI EIA. El cumplimiento de esta condición por parte de los productos empleados para la red de TDT se podrá demostrar mediante declaración de conformidad de primera parte.*

#### OBSERVACIÓN:

- Se entiende que las declaraciones de conformidad solo se aceptarían para los **“aspectos relativos a la protección de la vida”**

Artículo 6.2 / Se agrega el siguiente texto

*En cuanto a los productos que forman parte de la infraestructura consumible de la red para el acceso al servicio de TDT se podrá demostrar el cumplimiento de los aspectos relativos a la protección de la vida de los usuarios a través de una declaración de conformidad de primera parte.*

#### OBSERVACIÓN:

- Se entiende que las declaraciones de conformidad solo se aceptarían para los **“aspectos relativos a la protección de la vida”**

Artículo 6.4 / Numeral d)

*d) Lista de verificación documental de productos utilizados en el RITEL (Formato 4 del Apéndice 1), mediante el cual el organismo de inspección valida que los productos empleados en la red soporte cuenten con los respectivos certificados de conformidad.*

#### OBSERVACIONES:

- Se entiende que los certificados de conformidad aplican para **“los productos empleados en la red soporte”**.

- Error de terminología: A partir de la resolución 5993 de 2020 se reemplaza el término “red soporte” por “infraestructura soporte”.
- Se menciona el Formato 4, pero en la propuesta de resolución no aparece dicho formato. Se entendería que se debe seguir usando dicho formato de la Resolución 5993, pero este formato incluye productos de TDT.

Artículo 6.4 - Continuación / Página 19

*Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.2 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos" del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1595 de 2015), previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte ~~y~~ **incluyendo la infraestructura soporte que forma parte de la red para el acceso al servicio de TDT** sometidos a este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para probar la conformidad de productos incluidos en el alcance de los reglamentos técnicos. Los constructores deberán contar con una copia de este certificado para ser presentado a los organismos de inspección, los cuales podrán verificar su autenticidad ante la autoridad correspondiente.*

**OBSERVACIONES:**

- Se entiende que el “**certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC**” solo se requiere para “**los productos que serán empleados por la infraestructura soporte **incluyendo la infraestructura soporte que forma parte de la red para el acceso al servicio de TDT****”
- A que se hace referencia con el término “**infraestructura soporte que forma parte de la red para el acceso al servicio de TDT**”?

Artículo 6.4 - Continuación / Página 19

*En cuanto a los productos que forman parte de la infraestructura consumible de la red para el acceso al servicio de TDT podrán demostrar el cumplimiento de los aspectos relativos a la protección de la vida de los usuarios, a través de una declaración de conformidad de primera parte.”.*

**OBSERVACIÓN:**

- Se entiende que las declaraciones de conformidad solo se aceptarían para los “**aspectos relativos a la protección de la vida**”

## **CONCLUSIONES**

La exigencia de certificados de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC para los productos utilizados en el sistema de TDT, representa una gran dificultad para el cumplimiento del RITEL en lo relativo a la certificación del Sistema de TDT para todos los involucrados en el proceso (diseñadores, constructores y organismos de inspección). Actualmente no existen productos en el mercado que cuenten con dichos certificados. En el mercado existen productos de diferentes marcas de excelente calidad que cumplen todos los requerimientos técnicos y de protección de la vida.

Con todo respeto solicito se de claridad sobre la aceptación de las Declaraciones de Conformidad de Primera Parte para los productos utilizados en el sistema de TDT.

Manifiesto mi preocupación al respecto ya que somos muchos las personas que hemos consultado (en lo personal he enviado tres consultas) sobre el tema sin recibir ninguna respuesta clara y en la propuesta de resolución no se resuelve nada, por el contrario, como lo indico anteriormente está abierto a interpretación.

Sugiero que la aceptación de Declaraciones de Conformidad de Primera Parte se acepten para el cumplimiento de la protección de la vida de los usuarios y los aspectos técnicos que garanticen la calidad de la señal y la compatibilidad electromagnética.

Se deben indicar las normas que se deben cumplir y sobre las cuales los fabricantes deben expedir las declaraciones de conformidad. Para esto se deben hacer mesas de trabajo con representantes de marcas reconocidas con presencia en el mercado Colombiano y expertos técnicos para llegar a un consenso sobre lo que se exigirá.

## Artículo 2.2.7

*Los gabinetes de piso deben dotarse de un tomacorriente **dobles de 20 A de corriente alterna** ~~o base de enchufe para la conexión de mínimo dos dispositivos activos~~. Las cámaras de distribución no dispondrán de alimentación eléctrica.*

### OBSERVACIÓN:

- De acuerdo con la NTC 2050 un tomacorriente se considera con una carga de 180 VA. De acuerdo con esto no se considera necesario que el gabinete de piso tenga un tomacorriente de 20A.

## Artículo 2.2.12 Cajas de paso

Texto propuesta de resolución:

*Las cajas de paso deberán instalarse en tramos rectos de tubería y no podrán ser utilizadas en reemplazo de curvas de tubería para realizar cambios de dirección en el tendido del cableado.*

Propuesta de modificación

Las cajas de paso deberán instalarse en tramos rectos de tubería y ~~no~~ podrán ser utilizadas en reemplazo de curvas de tubería para realizar cambios de dirección en el tendido del cableado, **siempre y cuando se garantice un radio de curvatura del cableado al interior de la caja de paso mayor o igual al radio de curvatura permitido en la tubería del tipo de canalización (enlace, distribución, dispersión o interna de usuario) donde se instale la caja de paso.**

## CANALIZACIONES EN GENERAL

El requerimiento de tener hasta dos curvas de máximo 90° en las diferentes canalizaciones cuando estas se construyen en tubería es muy difícil de cumplir constructivamente.

La NTC 2050 permite hasta 360° en total entre puntos de alambrado.

Consciente que el cableado de comunicaciones se puede ver afectado por la tensión de halado y que esta incrementa al tener mayor cantidad de curvas, se sugiere que para el caso de las diferentes canalizaciones exigidas por el RITEL se permita instalar hasta 3 curvas de 90° cuando estas se construyan en tubería.

## ESPACIOS HABITACIONALES INTEGRADOS

En la Ilustración 23 de la Guía Técnica para la implementación del Reglamento de Redes Internas de Telecomunicaciones de Abril del 2020 se presenta un espacio habitacional integrado.



*Ilustración 23. ubicación de las cajas de toma de usuario en una vivienda de más de 280 SMMLV con el espacio habitacional de la cocina integrado con espacios de otros usos. Fuente: Propia.*

Se solicita incluir el término **Espacio Habitacional Integrado** en las definiciones para poder utilizar este criterio en los diseños.

#### Artículo 6.4 – Numeral e)

*e) Informe de Site de Survey de que tratan los formatos 2 y 3 del presente anexo. El informe debe estar conformado por lo menos por un plano de ubicación geográfico del predio sobre el cual se desarrollará el proyecto constructivo, registro fotográfico del predio antes y después del desarrollo constructivo y registro fotográfico de toda la infraestructura soporte y la red para el acceso al servicio de TDT.*

#### **OBSERVACION:**

En lo referente a comunicaciones inalámbricas y específicamente en lo relacionado con el sistema de TDT, el Site Survey corresponde a una medición de señal en campo para determinar los requerimientos de los dispositivos activos y/o pasivos para captar y acondicionar la señal y entregarla en las condiciones requeridas por el equipo de cabecera. El Site Survey es una actividad preliminar

En este punto hay una mezcla entre lo que es el alcance del Site Survey que estaría a cargo del Constructor en la etapa de diseño “antes del desarrollo constructivo” y la actividad de inspección a cargo del Organismo de inspección “después del desarrollo constructivo”.

Se sugiere dar una definición más precisa de Site Survey de acuerdo al alcance y objetivo de este, teniendo en cuenta que es una actividad relacionado con el diseño del sistema TDT por lo que no se entiende el requerimiento del “*registro fotográfico de toda la infraestructura soporte*”

#### VARIOS

- Considerar la posibilidad de usar Bandeja portacables y Canaletas en la canalización de enlace inferior para el caso en que se instale de manera superficial.
- Permitir la utilización de canalización de distribución de un diámetro mayor a 2” para proyectos con SETU.

Atentamente,



Carlos Andrés Gutiérrez Marín

Ingeniero Electrónico

C.C. 16.114.200 de Samaná

M.P. CL206 – 46770